

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021

Ref: 1100131030142018-00013-00.
Reorganización de PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ.

Visto el informe que antecede, este juzgado DISPONE

1. El Artículo 353 Código General del Proceso señala:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

2. En este caso, tenemos que el auto del 24 de enero de 2020, se dispuso declarar *“INADMISIBLES tanto el RECURSO DE REPOSICIÓN como el de APELACIÓN impetrados, de conformidad con lo contemplado en el canon 139 citado”*.

3. Por tanto, esta formalidad señalada en el Artículo 353 Código General del Proceso, no se cumplió, pues se interpuso en forma directa, y no en subsidio de la reposición, mediante correo electrónico fechado el *“Lun 30/11/2020 11:04 AM”*, que solo es posible hacerlo *“cuando sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria”*.

De conformidad con lo anterior se NIEGA darle trámite al recurso de queja.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a la remisión del expediente, bien sea en forma física, o virtual a dicha Superintendencia, y librese comunicación sobre lo acá decidido a esa entidad estatal.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c82238c44a5fc2bd2a1f097ce46c7408c967bf5739025c71f8e7b300769feee
Documento generado en 23/02/2021 03:48:50 PM

Ref: 1100131030142018-00013-00. Reorganización de PABLO EDUARDO CASTRO
LÓPEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>